CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nº 166 DE 2021

CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARAUCA "INDER ARAUCA".
CONTRATISTA:	***CONSTRUCTORA SILVER SAS***
NIT:	***900526490-9***
REPRESENTANTE LEGAL: DIEGO ARMANDO SILVA VERA	
CEDULA N°:	**1.101.683.901 Expedida en Socorro (Santander)**
OBJETO:	***ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VILLA OLÍMPICA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA.***
VALOR:	***QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($560.702.885,55) M/CTE IVA incluido.***
PLAZO:	**DOS (2) MESES**

Entre los suscritos, **WILSON FERNANDO RAMIREZ BANGUERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.407.844 de Cúcuta (Norte de Santander), nombrado mediante el Decreto número 425 del veinticinco (25) de enero de 2021 para desempeñar el cargo de director de INDER ARAUCA, posesionado el día primero (01) de febrero de 2021 según acta Nº 008 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios, quien para efectos del presente documento se denominará el CONTRATANTE por una parte y por la otra la ***CONSTRUCTORA SILVER SAS*** identificada con nit no***. 900526490-9,*** representada legalmente por el ingeniero ***DIEGO ARMANDO SILVA VERA,*** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.683.901 Expedida en Socorro (Santander); quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA y quien declara no estar afectado por causales de incapacidad, inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Instituto, al tenor de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el siguiente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** consignado en las siguientes cláusulas, previo los considerandos que se detallan a continuación: **1.** Que el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación INDER Arauca, realizó los estudios previos de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece la necesidad de celebrar el presente contrato. **2.** Que para adelantar el proceso contractual y realizar la respectiva contratación el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación Inder Arauca, determino financiar la Licitación Pública No. LP 001-2021-IND, con recursos que en su momento se indicó provenían del rubro No. *2.3.2.01.001.03.18.004 denominado; Construcciones deportivas al aire libre* por valor de ***QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($531.712.672,00) M/CTE*** IVA incluido amparados en la disponibilidad presupuestal No. 00244 del 30 de junio de 2021 y, serán destinados para la ejecución de las obras; incluido IVA y demás erogaciones que correspondan a financiarse, con lo cual se demuestra la existencia de recursos financieros para respaldar el compromiso contractual a suscribir. **3.** Que el Instituto Departamental del Deporte y la recreación adelantó el proceso de Licitación Pública No. LP 001-2021-IND, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad concordante, para lo cual se realizó oportunamente las publicaciones pertinentes en el Portal Único de Contratación. **4.** Que a

través de la Resolución 099 del 30 de septiembre de 2021, se ordena la apertura del Proceso de Licitación Pública No. V1. **5.** Que el día 15 de octubre de 2021 a las 05: 00 AM, se llevó a cabo el acta de cierre constatándose que se presentó como único proponente la ***CONSTRUCTORA SILVER SAS*** Que, con fundamento en los documentos del proceso y la evaluación realizada por los miembros del Comité Evaluador, se determinó que la propuesta presentada por la ***CONSTRUCTORA SILVER SAS***, cumple los requerimientos exigidos por el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación INDER Arauca, en cuanto a los requisitos habilitantes. **7.** Que el procedimiento anterior, correspondiente al Proceso de Licitación Pública No. LP 001-2021-IND, culminó con la adjudicación del contrato mediante Resolución No.112 del 29 de octubre de 2021, proferida por el Director del Instituto Departamental del Deporte y la Recreación. **PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es la ***"ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VILLA OLÍMPICA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA",*** **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con El Instituto a: **1)** Ejecutar para el Instituto Departamental por el sistema de precios unitarios, conforme a los estudios previos, pliegos de condiciones y propuesta presentada, las siguientes cantidades de obra:

PRESUPUESTO DE OBRA					
ÍTEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	VR. UNITARIO	Vr TOTAL
1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	M2	927,77	$ 5.261,00	$ 4.880.997,97
1,2	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO	M3	352,55	$ 67.516,00	$ 23.802.765,80
1,3	DESCAPOTE LIMPIEZA Y RECOLECCION MECANICA	M2	927,77	$ 7.483,00	$ 6.942.502,91
1,4	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO)	M3	22,07	$ 60.273,00	$ 1.330.225,11
1,5	RELLENO EN BASE GRANULAR COMPACTADA	M3	139,17	$ 105.376,00	$ 14.665.177,92
1,6	SUMINISTRO E INSTALACION DE SUB-BASE GRANULAR	M3	139,17	$ 96.517,00	$ 13.432.270,89
		SUB TOTAL ACTIVIDADES PRELIMINARES			$ 65.053.940,60
2	CIMENTACION CANCHA Y GRADERIAS				
2,1	SOLADO CONCRETO ESPESOR E=0.05MTS 14MPa (2000PSI)	M2	139,64	$ 37.745,00	$ 5.270.711,80
2,2	CONCRETO DE ZAPATAS 21MPa INCLY REFUERZO	M3	4,36	$ 944.907,00	$ 4.119.794,52
2,3	PEDESTAL EN CONCRETO ,30*,30 DE 3000 PSI INCLY REFUERZO	ML	28,80	$ 98.888,00	$ 2.847.974,40
2,4	VIGA DE CIMENTACION EN CONCRETO DE 3000 PSI 0.30x0.30 INCLY REFUERZO	ML	81,60	$ 126.122,00	$ 10.291.555,20
2,5	VIGA DE CIMENTACION EN CONCRETO DE 3000 PSI 0.20x0.20 INCLY REFUERZO (cimentacion malla contra impacto)	ML	40,60	$ 93.868,00	$ 3.811.040,80
2,6	PLACA BASE DE PISO EN CONCRETO 3000 PSI E=0.12 M.CON MALLA ELECTROSOLDADA	M2	639,85	$ 109.062,00	$ 69.783.320,70
2,7	PLATINA MET.30*.30 CON ANCLAJE METALICO	UND	16,00	$ 86.563,00	$ 1.385.008,00
2,8	ACERO DE REFUERZO DE 60000PSI	KG	1637,89	$ 8.706,00	$ 14.259.470,34
		SUB TOTAL CIMENTACION			$ 111.768.875,76
3	ENCHAPES Y OBRAS EXTERIORES				
3,1	LOSETA EN GRANITO PREPULIDA MULTICOLOR 0.30x0.30 M.x0.029 m.	M2	86,29	$ 119.753,00	$ 10.333.486,37
3,2	BORDILLO C/CTO PREFABRICADO. 3000 PSI 0.20*0.*1.	ML	73,80	$ 61.372,00	$ 4.529.253,60
3,3	CAÑUELA EN C/CTO PREFABRICADO.0.30*0.20 *0.80 M.	ML	67,00	$ 92.154,00	$ 6.174.318,00
3,4	CAJAS DE INSPECCION .60x.60x.60 M LADRILLO (aguas lluvias)	UND	2,00	$ 409.814,00	$ 819.628,00
3,5	TUBERIA PVC-SANITARIA 4pulg.	ML	42,00	$ 55.940,00	$ 2.349.480,00
		SUB TOTAL ENCHAPES Y OBRAS EXTERIORES			$ 24.206.165,97
4	CARPINTERIA METALICA				
4,1	PERFIL METALICO PHR CC TIPO CAJON 200X80 CAL3mm (incluye anticorrosivo y pintura) PARA SOPORTE DE GRADERIAS	ML	105,92	$ 289.127,00	$ 30.624.331,84
4,2	PERFIL METALICO PHR CC TIPO CAJON C-160x60x3 mm (incluye anticorrosivo y pintura) PARA SOPORTE DE GRADERIAS	ML	344,00	$ 143.914,00	$ 49.506.416,00

4,3	CUBIERTA EN LAMINA GALVANIZADA CANALADA MASTER MIL	M2	140,63	$ 65.561,00	$ 9.219.843,43
4,4	CORREA EN TUBO RECTANGULAR 3x 1+1/2pulg. CAL. 16	ML	180,60	$ 42.077,00	$ 7.599.106,20
4,5	BARANDA METALICA EN TUBO 1 1/2" Y PLATINA 6 MM (incluye anticorrosivo y pintura)	ML	33,70	$ 197.243,00	$ 6.647.089,10
4,6	PLACA DE ENTREPISO ALIGERADA CON LAMINA METALDEK (PLACAS GRADERIAS)	M2	121,29	$ 434.446,00	$ 52.693.955,34
4,7	FILOS, DILATACIONES, CORTE Y SELLADO DE JUNTAS EN PLACAS GRADERIAS	ML	320,30	$ 32.982,00	$ 10.564.134,60
4,8	MALLA CONTRA IMPACTO SEGUN DISEÑO ESTRUCTURAL, INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ANCLAJES, PLATINAS, TENSORES, SOLDADURA, PINTURA	M2	209,04	$ 370.313,00	$ 77.410.229,52
4,9	CANCHA MULTIPLE METALICA MOVIL INCLUYE AROS PARA TABLERO DE BASKET-BALL EN POLICARBONATO MASCISO	UND	2,00	$ 8.793.257,00	$ 17.586.514,00
				SUB TOTAL ESTRUCTURA METALICA GRADERIAS	**$ 261.851.620,03**
5	**SISTEMA DE ILUMINACION**				
5,1	ACOMETIDA PRINCIPAL ENTRE TRANSFORMADOR EXISTENTE Y GABINETE DE MEDIDORES - AL 3FX 4AWG THW + 1N X 4 AWG THW+ 1 T X 3/8 GALVANIZADO (INCLUYE DUCTO CONDUIT PVC 2" + DUCTO DE RESERVA, CINTA DE SEÑALIZACIÓN Y MINERAL ROJO)	ML	148,68	$ 140.557,00	$ 20.898.014,76
5,2	POSTE EN CONCRETO 12 M.-510 KGF.-INCLUYE INCADA Y PLOMADA	UND	4,00	$ 1.832.744,00	$ 7.330.976,00
5,3	CAJA DE PASO SUTERRANEA CS274 NORMA CODENSA	UND	6,00	$ 834.470,00	$ 5.006.820,00
5,4	REFLECTOR LED 400 W. INCLUYE INSTALACION	UND	12,00	$ 1.524.732,00	$ 18.296.784,00
5,5	ESTRUCTURA PARA REFLECTOR EN POSTE	UND	4,00	$ 175.295,00	$ 701.180,00
5,6	ACOMETIDA REFLECTOR ELECTRICO CABLE CU 3	ML	55,00	$ 46.364,00	$ 2.550.020,00
5,7	PUESTA A TIERRA EN BAJA TENSION	UND	1,00	$ 502.679,00	$ 502.679,00
5,8	CERTIFICADO RETIE	GL	1,00	$ 4.961.000,00	$ 4.961.000,00
				SUB TOTAL SISTEMA DE ILUMINACION	**$ 60.247.473,76**
6	**RECUBRIMIENTO SINTETICO**				
6,1	RECUBRIMIENTO SINTETICO PARA CANCHA MULTIPLE EN PINTURA PARA USO DEPORTIVO Y DEMARCACION	M2	514,71	$ 62.208,00	$ 32.019.079,68
				SUB TOTAL PINTURA	**$ 32.019.079,68**
				SUB TOTAL OBRA FÍSICA	**$ 555.147.155,80**
7	**MITIGACION AMBIENTAL**				
8,1	IMPLEMENTACION DEL PMA	GL	1%		$ 5.555.729,75
				SUB TOTAL IMPLEMENTACIÓN PMA	**$ 5.555.729,75**
				VALOR TOTAL PROPUESTA ECONOMICA	**$ 560.702.885,55**

2) Suministrar por su cuenta y riesgo exclusivo los equipos, herramientas, materiales y todos los demás elementos que sean necesarios para la obra objeto del presente contrato. **3)** Suministrar por su cuenta y riesgo el personal técnico y de mano de obra que sea requerido para la correcta ejecución del contrato, su adecuada dirección y administración. EL Instituto Departamental del Deporte y la Recreación no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del CONTRATISTA. **4)** El Contratista se obliga a presentar para el pago de las actas parciales, acta final y liquidación del contrato, paz y salvo o documento que demuestre el pago de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de los trabajadores que presten o hayan prestado sus servicios en ejecución de la obra objeto del presente contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** El Instituto se obliga a cancelar el valor del presente contrato al Contratista, de conformidad a lo establecido en la cláusula Quinta de este contrato y a designar un Interventor. **CUARTA: VALOR.** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es la suma de ***QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($560.702.885,55) M/CTE IVA incluido.*** **QUINTA: FORMA DE PAGO**. INDER ARAUCA pagará el valor del contrato, previa presentación de la Orden de Pago debidamente soportada, así: **a)** Hasta un ochenta por ciento (80%) del valor del contrato, se pagará mediante presentación de Actas parciales, formuladas por el Contratista de acuerdo con las

actividades ejecutadas y aceptadas por LA INTERVENTORÍA y a satisfacción de INDER ARAUCA; del valor bruto se descontará el 100% correspondiente a la amortización del anticipo en el caso que lo hubiere y de acuerdo a los desembolsos autorizados por la ENTIDAD. **b)** El pago del veinte por ciento (20%) NETO restante del valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción del Acta de Liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte de INDER ARAUCA. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación-INDER Arauca, podrá entregar un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, por concepto de Anticipo, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato, se halle aprobada la garantía que lo ampare y se constituya la fiducia o patrimonio autónomo. En el caso que el beneficiario del contrato renuncie al anticipo éste no quedará eximido de las responsabilidades del perfeccionamiento y legalización del contrato. Los desembolsos antes señalados en el caso que hubiere se realizaran con sujeción a la programación de PAC y al giro que realice la tesorería de la Gobernación de Arauca, por lo cual el oferente adjudicatario del contrato de obra materia de la presente convocatoria, deberá garantizar el flujo de recursos para el inicio y adelantamiento de las labores encomendadas, siendo de su cargo el riesgo en la demora del desembolso que no sea imputable a la acción u omisión del instituto. En ningún caso la sumatoria del Anticipo si lo hubiere y los demás pagos no podrá superar el valor total del contrato. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Interventor externo designado por INDER ARAUCA. Los dineros que provengan del anticipo deben ser empleados/aplicados de acuerdo con el programa de inversiones debidamente aprobado por el interventor externo del contrato designado por el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación. Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato, y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual, su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que no haya dineros para anticipo el beneficiario del contrato no quedará eximido de presentar un flujo de inversiones mensuales debidamente aprobado por el interventor externo designado por el INDER ARAUCA. El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo Irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso que no haya dineros por concepto de anticipo el beneficiario del contrato queda eximido de constituir dicha fiducia. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Interventor externo y/o supervisor designado por EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION -INDER ARAUCA Los pagos se sujetarán a la programación mensual del PAC. **SEXTA: PLAZO.** El Contratista se compromete para con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN-INDER ARAUCA, a iniciar los trabajos objeto del presente contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la legalización del contrato y el cumplimiento de los requisitos especiales de ejecución previstos en la ley y en los pliegos de condiciones para este tipo de obra, para lo cual deberá haberse surtido la correspondiente socialización del contrato y en lo posible constitución de la veeduría ciudadana al contrato, previa a la elaboración del acta de iniciación debidamente firmada por el interventor y el contratista y a entregarlos a satisfacción del Instituto en un término de **DOS (2) MESES. SEPTIMA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación Inder Arauca, financiara la Licitación Pública LP 001-2021-IND con recursos que provienen del rubro No. 2.3.2.01.001.03.18.004 denominado; Construcciones deportivas al aire libre, por valor de ***QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($560.702.885,55) M/CTE IVA incluido*** amparados en la disponibilidad presupuestal No. 00244 del 30 de junio de 2021 y, serán destinados para la ejecución de las obras; incluido IVA y demás erogaciones que correspondan a financiarse con recursos del presupuesto del año 2021, expedida por la

oficina de financiera del INSTITUTO. **OCTAVA: VINCULACION DEL PERSONAL:** El CONTRATISTA gozará de la plena libertad para contratar a su costo y bajo su absoluta responsabilidad al personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución de las obras. EL CONTRATISTA se obliga a responder de acuerdo con las leyes laborales por el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y honorarios sin que el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación- INDER Arauca adquiera responsabilidad alguna por tales actos. **NOVENA: GARANTIAS.** El Contratista se obliga a otorgar a favor del Instituto, GARANTIA UNICA que avalará: 1) **Cumplimiento del contrato,** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantener vigente hasta la etapa de liquidación del contrato. 2) **Estabilidad y calidad de la obra,** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total final de la obra, vigente por cinco (5) años, contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra. 3). **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal,** por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **4)**. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por el valor total del 100% del valor del anticipo, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, el cual en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.10 decreto 1082 de 2015.**5) Responsabilidad Civil Extracontractual,** por daños a terceros, por cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV, por el término de ejecución del mismo. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a reponer el monto de la garantía siempre que el mismo se ajuste o disminuya por aplicación de multas, por mora o incumplimiento parcial. La entidad aseguradora responderá al INSTITUTO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato. Incluso por el pago de multas. **DECIMA: INTERVENTORIA. :** El Instituto, verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de interventoría contratada para tal efecto, por tratarse de un contrato de obra que fue celebrado como resultado de un proceso de licitación, tal como lo establece el inciso 2, numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80/93. Las divergencias que se presentan entre el contratista y el interventor, serán dirimidos por el Director del Instituto o su delegado. La interventoría contratada tendrá las funciones propias de su cargo y las que en especial le sean asignadas según la reglamentación establecida para tal efecto por el instituto, acogiendo lo consignado en la Ley 80/93. El interventor no podrá iniciar el plazo de ejecución sin la acreditación del requisito de carácter legal consignado en el numeral cuatro (4) de las consideraciones. **DECIMA PRIMERA: PROGRAMA DE TRABAJO.** El Contratista se obliga a ejecutar las obras de acuerdo con el programa de trabajo presentado en la propuesta y aprobado por el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación- INDER Arauca, una vez perfeccionado el contrato, antes de iniciar labores el CONTRATISTA deberá presentar al interventor dicho programa, al cual se le dará estricto cumplimiento. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al Instituto Departamental del Deporte y la Recreación- INDER Arauca multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las que se harán efectivas luego de la declaratoria del incumplimiento o mora. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación- INDER Arauca hará efectiva esta cláusula en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor de una multa a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Instituto Departamental del Deporte y la Recreación- INDER Arauca. **PARAGRAFO.** El valor de las multas y de ésta cláusula penal, el INDER las podrá tomar directamente de los saldos que se le adeuden al contratista por este contrato o de las garantías constituidas, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA CUARTA:**

CADUCIDAD. El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación- INDER Arauca podrá declarar la caducidad Administrativa del presente contrato en forma inmediata, mediante resolución motivada si se establecen hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten directa y gravemente la ejecución de contrato y evidencie que pueda conducir a la paralización de la obra, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL.** El Instituto Departamental del Deporte y la Recreación- INDER Arauca aplicará los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato en los términos establecidos en los artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.** El contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica Nacional o extranjera sin previo consentimiento por escrito del Instituto Departamental del Deporte y la Recreación-Inder Arauca, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato, artículo 41 ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: ACTAS DE OBRA**: EL CONTRATISTA debe iniciar trabajos, de lo cual se dejará constancia en un acta que debe ser firmada por EL CONTRATISTA y el interventor. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO. El** Instituto Departamental del Deporte y la Recreación- INDER Arauca podrá ordenar al contratista, directamente o por medio de sus interventores, en cualquier momento y mediante notificación por escrito, modificaciones del programa de trabajo para que proceda con la ejecución de las obras o parte de la misma, en el orden en que a su juicio se estime conveniente para la salvaguarda del interés general. **DECIMA NOVENA; APORTE.** El contratista hará los aportes con destino a las Cajas de Compensación familiar existentes en el Departamento de Arauca, y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia. Además cumplirá con las Leyes 27 de 1974, 7 de 1979 y 89 de 1988, que ordenan pagar un aporte del 3% del valor de la nómina mensual de salarios o del 3% sobre el 25% del valor del contrato, con destino al ICBF. La Oficina de Presupuesto del Instituto queda autorizada por las partes de este contrato, para verificar el cumplimiento de estos aportes y para retener los saldos a favor del Contratista, hasta cuando éste presente los comprobantes. **VIGESIMA: CALIDAD DE MATERIALES Y PRUEBAS DE LA OBRA.** El contratista empleará materiales de primera calidad y de las especificaciones pactadas. Las fuentes de los materiales y de la calidad serán aprobadas por el interventor quien podrá someterlos a ensayos técnicos y de laboratorio. El contratista facilitará al interventor los medios para medir las obras construidas y medir su calidad mediante pruebas. Las cantidades y medidas que consten en el acta serán verificadas por el interventor. **VIGESIMA PRIMERA: PROTECCION AMBIENTAL.** El Contratista será solidario en las responsabilidades que resulten de la ejecución de este contrato, por el manejo y afectación ambiental. **VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del presente contrato se hará de acuerdo con las normas establecidas en el título VI la Ley 80 de 1993, dentro de un término de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la fecha del acuerdo que la disponga. Para dicha liquidación se requiere de la ampliación de las garantías. **VIGESIMA TERCERA: SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Los eventuales conflictos que se originen en el presente contrato serán resueltos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 68 y subsiguientes del estatuto contractual de la administración pública. **VIGESIMA CUARTA: NORMAS Y DOMICILIO**. Este contrato se somete a la legislación Colombiana y en especial a la Ley 80 de 1993. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca. **VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS**. Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: Estudios previos, disponibilidad presupuestal, pliego de condiciones, resolución de adjudicación, propuesta, garantías exigidas, etc. **VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El contratista deberá mantener indemne al Instituto de toda reclamación de demanda, acciones legales o similares originadas en reclamación de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y

que con ellos haya ocasionado daños lesiones y/o perjuicios que terceros durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA: - IMPUESTOS :** El contratista pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que correspondan al Instituto. **VIGÉSIMA OCTAVA: - VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato requiere para su validez y perfeccionamiento de la firma de las partes. **VIGÉSIMA NOVENA: -CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION.** El presente contrato se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del instituto la disponibilidad y el registro presupuestal y por parte del contratista la constitución de la Garantía Única a favor del instituto. Para constancia se firma en Arauca-Arauca, el día dos (2) de noviembre de 2021.

WILSON FERNANDO RAMIREZ BANGUERO
DIRECTOR

DIEGO ARMANDO SILVA VERA
R/L ***CONSTRUCTORA SILVER SAS***
CONTRATISTA

Proyecto:	*MAGALIS GARRIDO /Asesora Externa Área jurídica*	
Revíso:	*LIZETH RINCON NIÑO/Profesional de Apoyo Técnico*	